



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 12008
31 de agosto del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación de Sucre**, respecto de un (1) **elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1126 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004¹, la Ley 1437 de 2011², el Decreto Ley 760 de 2005³, el Decreto 1083 de 2015⁴, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵, modificado por el Acuerdo No. CNSC 352 del 19 de agosto de 2022 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1026 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DE SUCRE**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 20191000002486 del 18 de marzo del 2019**, modificado mediante los Acuerdos Nos. 20191000008046 del 17 de julio de 2019, 20191000009116 del 19 de noviembre de 2019 y 20191000009386 del 5 de diciembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁶ del Acuerdo No. 20191000002486 del 18 de marzo del 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la Gobernación de Sucre, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 5633**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 78554, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACIÓN DE SUCRE, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez conformada y publicada la Lista de Elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Gobernación de Sucre**, en uso de la facultad concedida en el artículo 16 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la Lista de Elegibles antes relacionada, tal como se transcribe a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
78554	4	CC 73229354	GREISON GABRIEL USTATE PACHECO
Justificación			
“Teniendo en cuenta el artículo 14 de decreto 760 de 2005, se solicita la exclusión del señor Greison Gabriel Ustate Pacheco, teniendo en cuenta que la experiencia aportada es en el sector salud (hospital) y el cargo Requiere experiencia relacionada en el sector educación”.			

Teniendo en consideración tal solicitud de exclusión y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 342 del 8 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si proceden o no la exclusión del aspirante mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con el código **OPEC No. 78554** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1126 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

¹ Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.
² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).
³ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.
⁴ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.
⁵ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”
⁶ **ARTÍCULO 45°.- CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Sucre respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1126 de 2019-Convocatoria Territorial 2019”

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el ocho (8) de abril de 2022 a través de la plataforma SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por el aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el dieciocho (18) de abril y hasta el veintinueve (29) de abril de 2022⁷, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, así mismo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril de 2022.

Estando dentro del término señalado, el aspirante anteriormente mencionado SI ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO, en el término otorgado para ello.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 (20211000020736), estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.** (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria No. 1126 de 2019 -Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **Gobernación de Sucre**, y que corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del elegible relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

⁷ Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación de Sucre** respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1126 de 2019-Convocatoria Territorial 2019”

- Se realizará la verificación de los documentos aportado por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo identificado con código **OPEC No. 78554** ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si proceden o no la exclusión del concursante de la Lista de Elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 1126 de 2019**, y, por ende, del concurso de mérito, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000002486 del 18 de marzo del 2019, modificado mediante los Acuerdos Nos. 20191000008046 del 17 de julio de 2019, 20191000009116 del 19 de noviembre de 2019 y 20191000009386 del 5 de diciembre de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 78554**, ofertado por la **GOBERNACIÓN DE SUCRE**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
78554	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	14	PROFESIONAL

REQUISITOS

Propósito: *Garantizar la organización de la planta de personal docente, directivo docente y administrativo y la planeación de la adquisición de bienes y servicios de la secretaria de educación y los establecimientos educativos de acuerdo a las necesidades establecidas*

Funciones:

1. *Mantener organizada la planta de personal docente, directivo docente y administrativo de la SE para garantizar de manera adecuada y oportuna la asignación y disponibilidad del personal requerido para la prestación del servicio educativo.*
2. *Realizar el nombramiento del personal docente y directivo docente seleccionados en los empleos correspondientes para garantizar el funcionamiento normal de la secretaria de educación y establecimientos educativos.*
3. *Ejecutar el procedimiento oportuno de liquidación de las prestaciones sociales y el acceso a los servicios de atención en salud del personal docente y directivo docente.*
4. *Distribuir o asignar la planta docente, directivo docente y administrativo de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.*
5. *Controlar y hacer seguimiento a la planta de personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos, con el fin de asegurar la eficaz prestación del servicio educativo.*
6. *Realizar los actos administrativos correspondientes a las prestaciones económicas y sociales de los docentes afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio en cumplimiento a los derechos del personal docente y siguiendo el procedimiento establecido.*
7. *Recibir las quejas que presenten los docentes por deficiencias e irregularidades en la prestación de los servicios médico asistenciales e Informarlo a la sociedad fiduciaria administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.*
8. *Generar los informes pertinentes, correspondientes al área de nómina de la secretaria de educación departamental.*
9. *Generar la respuesta con calidad y oportunidad a las peticiones enviadas por los ciudadanos, relacionadas con su área y funciones.*
10. *Cumplir con cada una de las responsabilidades que tienen como funcionarios frente al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de la Gobernación de Sucre.*
11. *Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo.*

Requisitos

Estudio: *Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Administración de Empresas, Administración Pública, (NBC Administración) Economía, Ingeniería Industrial (NBC Ingeniería Industrial y afines), Derecho (Derecho y afines) Tarjeta profesional en los casos que exija la Ley.*

Experiencia: *Cuarenta (40) meses experiencia profesional relacionada.*

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL SEÑOR GREISON GABRIEL USTATE PACHECO

El elegible en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 25 de abril de 2022 allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

(...) como son el de administrador todo lo relacionado con el talento humano, realización de actos administrativos, desarrollar las políticas del sistema general de seguridad social en salud, dirigir todo lo concerniente a seguridad social, responder por la aplicación de remuneración y del régimen prestacional vigente, responder en forma oportuna las peticiones y de mas solicitudes (...).”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Sucre respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1126 de 2019-Convocatoria Territorial 2019”

que sean formuladas , dirigir y controlar lo relacionado con seguridad social y salud ocupacional de conformidad con las normas vigentes .

Podemos ver que si hay una experiencia profesional relacionada, y también cumpla con los meses de experiencia requeridos en la OCPEC 78554.

El DECRETO 785 DE 2005 (marzo 17)“por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.”

En este decreto se define todo lo concerniente a experiencia profesional y profesional relacionada y en este Decreto no se consagra la que esta experiencia deba ser exclusivamente en el sector educativo, o en el sector educación”.

No veo razón de ser de la solicitud de exclusión de la lista de elegibles por parte de la comisión de personal de la GOBERNACION DE SUCRE, pues es claro que con los argumentos antes mencionados cumpla con todos los requisitos tanto de estudios, y de experiencia profesional relacionada, y no es necesario que estas funciones estén relacionadas exclusivamente con el sector educación, como lo manifiesta temerariamente la comisión de personal de la GOBERNACION DE SUCRE, pues ni en los acuerdos establecidos en esta convocatoria se hace referencia a que la experiencia profesional relacionada tenga que ser en el sector educación, y según la definición por parte de los acuerdos de la Experiencia Profesional Relacionada, esta se da cuando el aspirante haya adquirido la Experiencia en empleos que guarden similitud con las funciones del empleo para el cual decidió concursar, aspectos que se encuentran demostrados con las certificaciones anteriormente analizadas.

También es de anotar que Experiencia Específica se encuentra proscrita en Colombia, en virtud de la Sentencia C-049 de 2006 de la Corte Constitucional, M.P. Jaime Araújo Rentería, razón por la cual se entiende que el solicitar exclusivamente una Experiencia relacionada en el sector educación va en contra de esta sentencia, pues estaríamos hablando entonces de un concurso cerrado y no de un concurso abierto de mérito, violando así la posibilidad de que los ciudadanos aspiraran al desempeño de cargos públicos, de manera abierta y en condiciones de igualdad, quitándole la esencia a los principios de igualdad mérito y oportunidad que son los pilares fundamentales de los procesos de selección adelantados por la CNSC en convenio con Área Andina, en este caso en concreto.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones solicito a COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL muy amablemente desestimar la solicitud de exclusión de lista de elegibles que realizó la comisión de personal de la GOBERNACION DE SUCRE.

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ELEGIBLE GREISON GABRIEL USTATE PACHECO.

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
78554	4	GREISON GABRIEL USTATE PACHECO

Análisis de los Documentos

Teniendo cuenta que la solicitud de exclusión se basa en un presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional relacionada requerida por el empleo, el Despacho procede a realizar el respectivo análisis y de esta manera decidir si procede o no la solicitud presentada por la Comisión de Personal.

Al respecto, se trae a colación lo dispuesto en el artículo 11° del Decreto Ley 785 de 2005, norma que define la **Experiencia Profesional**, en los siguientes términos:

“Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.”

Bajo este entendido, el Anexo Técnico del Criterio Unificado emitido por la CNSC 18 de febrero de 2021, (Casos). *Criterio Unificado frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes de aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa*) estableció que este tipo de experiencia profesional se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Ahora bien, con el término *“relacionada”* se invoca el concepto de *“similitud”* entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto *“similar”* es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como *“Que tiene semejanza o analogía con algo”*, de igual forma, el adjetivo *“semejante”*, lo define como *“Que semeja o se parece a alguien o algo”* (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)

Sobre el particular el Consejo de Estado, mediante Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), CP. Susana Buitrago Valencia), ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 del 7 de diciembre de 2020, agrega que *“Si bien la norma no define lo que debe entenderse por “funciones afines”, es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas, por ser de cargos del mismo nivel”*. (Subrayado fuera de texto).

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación de Sucre** respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1126 de 2019-Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
78554	4	GREISON GABRIEL USTATE PACHECO

Análisis de los Documentos

Enunciado lo anterior, y descendiendo al caso concreto, tenemos que el elegible para la acreditación de requisitos mínimos allegó:

- **REQUISITO DE ESTUDIO:** Una vez revisados los documentos aportados por parte de la aspirante, se evidenció que aportó:
 - ✓ Diploma de Abogado, expedido por la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, el día 24 de septiembre 2004, documento con el cual cumple con la exigencia.
- **REQUISITO DE EXPERIENCIA:** Revisados los documentos aportados para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, se avizoran incorporada la siguiente certificación:
 - ✓ Certificado de la ESE HOSPITAL LOCAL SAN JUAN NEPOMUCENO, cargo SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y DE RECURSOS HUMANOS.

Dicho esto, tenemos que el documento relacionado cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 15 del Acuerdo Nro. 2019100002486 del 18 de marzo del 2019; así mismo, corresponden a un documento **válidos** para acreditar la experiencia relacionada, y con el cual demuestra el período de tiempo que reglón seguido se detalla:

ENTIDAD:	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	AÑOS	MESES	DÍAS
ESE HOSPITAL LOCAL SAN JUAN NEPOMUCENO					
DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA: SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y DE RECURSOS HUMANOS.	18/11/2009	29/11/2018	9		11
TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA			9		11

Teniendo en cuenta que el documento en comento, no refiere la fecha de retiro del señor GREISON GABRIEL USTATE PACHECO en el ejercicio del cargo como SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y DE RECURSOS HUMANOS, se entiende que el inicio de sus labores fue a partir del 18 de noviembre de 2009 y la fecha del extremo final, se toma como el 29 de noviembre de 2018, siendo el momento de expedición de la certificación; por tanto, se da por cumplido con suficiencia (9 años y 11 días) el requisito mínimo de: *“cuarenta (40) meses de Experiencia relacionada con el cargo”*, tal como se describe a continuación:

OBLIGACIONES CERTIFICADAS	PROPÓSITO - FUNCIONES OPEC 78554	CONCEPTO
<i>Dirigir y controlar la ejecución de los procesos relacionados con la administración y desarrollo del talento humano y desarrollo tecnológico con el fin de procurar niveles adecuados en términos de calidad, cantidad, oportunidad, eficiencia y eficacia.</i>	Propósito: <i>garantizar la organización de la planta de personal docente, directivo docente y administrativo y la planeación de la adquisición de bienes y servicios de la secretaria de educación y los establecimientos educativos de acuerdo a las necesidades establecidas</i>	Las funciones señaladas en el certificado experiencia y aquellas contenidas en el propósito de la OPEC del empleo a proveer, guardan relación, toda vez que en ambos casos comportan actividades de planeación de a adquisición de bienes y servicios y la dirección del talento humano, cumpliendo con los objetivos de la entidad
<i>Dirigir la elaboración de actos administrativos sobre los asuntos de sus competencias.</i>	<i>Realizar los actos administrativos correspondientes a las prestaciones económicas y sociales de los docentes afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio en cumplimiento a los derechos del personal docente y siguiendo el procedimiento establecido.</i>	Las funciones señaladas en el certificado experiencia y aquellas contenidas en el propósito de la OPEC del empleo a proveer, guardan relación, toda vez que en ambos casos comportan actividades de elaboración de actos administrativos cumpliendo con los procedimientos establecidos por la entidad.
<i>Asesorar y apoyar la gerente en la formulación y desarrollo de políticas, estrategias, planes y programas en materia de planificación, distribución administración y desarrollo del talento humano, recursos tecnológicos, informáticos y de servicios generales, archivo y correspondencia y diligencias disciplinarias</i>	Propósito: <i>Propósito: garantizar la organización de la planta de personal docente, directivo docente y administrativo y la planeación de la adquisición de bienes y servicios de la secretaria de educación y los establecimientos educativos de acuerdo a las necesidades establecidas</i>	Las funciones señaladas en el certificado experiencia y aquellas contenidas en el propósito de la OPEC del empleo a proveer, guardan relación, toda vez que en ambos casos comportan actividades de planeación de a adquisición de bienes y servicios y la dirección del talento humano, cumpliendo con los objetivos de la entidad

En este orden, el Despacho encuentra válidos los argumentos expuestos por el señor GREISON GABRIEL USTATE PACHECO, por cuanto mencionó que desarrolló obligaciones que guardan relación con las exigidas en el cargo a proveer, como lo refiere en su escrito de defensa.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que los requisitos de la **OPEC No. 78554** indican la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con algunas de las

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación de Sucre** respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1126 de 2019-Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
78554	4	GREISON GABRIEL USTATE PACHECO

Análisis de los Documentos

funciones esenciales del empleo convocado y las acreditadas por la aspirante para que se satisfaga este requisito, situación que se configura en el presente caso, por lo que se concluye que el elegible acreditó ciento ocho (108) meses de experiencia profesional relacionada, tiempo superior al exigido en el precitado empleo.

Bajo las consideraciones descritas, se evidencia que el señor GREISON GABRIEL USTATE PACHECO **cumple** con el requisito mínimo de experiencia previsto por el empleo identificado con el código OPEC No 78554 y en consecuencia, **NO SERÁ EXCLUIDO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 5633 del 10 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección de la Convocatoria No. 1126 de 2019.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al aspirante referido de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5633 del 10 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 78554**, ni de la **Convocatoria Territorial 2019**, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5633 del 10 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 1126 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
4	CC 73229354	GREISON GABRIEL USTATE PACHECO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁸.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a al doctor **VICTOR MANUEL HERNÁNDEZ PATERNINA**, Presidente de la **Comisión de Personal de la Gobernación de Sucre**, al correo electrónico: victor.hernandezp@gobsucre.gov.co haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

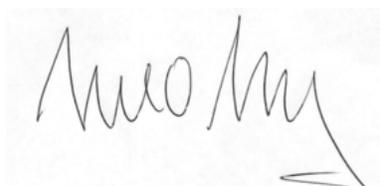
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **JULISSA LIZET MERCADO GUTIÉRREZ**, Jefe de Recursos Humanos de la **Gobernación de Sucre**, al correo electrónico julissa.mercado@gobsucre.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 31 de agosto del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: *Sonia Paola Ordoñez Romero / Sebastián Gil*
Revisó: *Miguel F. Ardila*
ccp.

⁸ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)